



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 4 1 2 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución Secretaria de Ambiente No 2623 calendada el 6 de octubre de 2005, se impuso mediada preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, que generan los vertimientos de la empresa CARNES FRIAS CONCARNES, ubicado en la calle 31 No Sur No 68 I -65 de la localidad de Kennedy, de ésta ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

Que la precitada Resolución fue comunicada el día 12 de septiembre de 2007 al señor JOSE ISMAEL DAZA MALDONADO, identificado con cedula de ciudadanía No 17.173.208 de Bogotá, al momento de la ejecución de la medida por parte de la alcaldía de la localidad de Kennedy.

Que la Alcaldía local de Kennedy ejecuto la mediada el día 12 de septiembre de 2007, tal y como aparecen el expediente la copia del acta de suspensión de actividades

Que mediante Auto No 2844 calendado el día 6 de octubre de 2005, se inicia un proceso Sancionatorio y se formulan cargos a la denominada empresa CARNES FRIAS CONCARNES, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 31 Sur No 68 I 65 de la localidad de Kennedy, por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales en su proceso productivo sin el respectivo permiso de vertimientos industriales.

Que mediante concepto técnico No 14558 de 11 de diciembre de 2007, emanado de la Oficina de Control de Calidad y uso del Agua de ésta Secretaria y visita técnica realizada al predio identificado con la nomenclatura calle 31 Sur No 68 I - 65 de la localidad de Kennedy, en el cual se encuentra consignado en el punto 6 denominado conclusiones, " desde el punto de vista técnico ésta oficina considera VIABLE LEVANTAR TEMPORALMENTE POR TREINTA (30) DIAS CALENDARIO LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, impuesta mediante la Resolución 2623 de 6 de octubre de 2005, para que realice la caracterización de vertimientos y presente la información solicitada".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4126

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que en consecuencia la Oficina de Control de Calidad y uso del Agua de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, realizó visita al predio identificado con la nomenclatura Calle 31 Sur No 68 I – 65 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, emitiendo el concepto técnico No 14558 de 11 de diciembre de 2007 en el cual concluye:

“ Desde el punto de vista técnico la oficina considera viable levantar temporalmente por (30) días calendario la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la resolución 2623 de 6 de octubre de 2005, para que realice la caracterización de vertimientos”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución No. 2623 del 6 de octubre de 2005, prevé que la medida preventiva se mantendrá hasta que hayan desaparecido las causales que dieron origen a su imposición previo concepto técnico de la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y uso del Agua de esta Secretaría emitió el concepto técnico No 14558 de 11 de diciembre de 2007 en la cual concluye: “Desde el punto de vista técnico es viable levantar temporalmente la medida



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 4126

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

preventiva de Suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 2623 del 6 de octubre de 2005, para que realice la caracterización de vertimientos y presente la información solicitada".

En este orden de ideas es viable levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 2623 del 6 de agosto de 2005, a CARNES FRIAS CONCARNES, ubicada en la empresa Calle 31 Sur No 68 I - 65 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.). La norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 4126

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, prescribe que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones, imponer medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para levantar temporalmente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades contaminantes por vertimientos en desarrollo de su proceso productivo al establecimiento denominado CARNES FRIAS CONCARNES, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 31 Sur No 68 I - 65 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar temporalmente por TREINTA (30) DIAS CALENDARIO la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES que generan los vertimientos de la empresa denominada CARNES FRIAS CONCARNES, en el desarrollo de su proceso productivo, impuesta mediante Resolución 2623 del 6 de octubre de 2005, para que realice la caracterización de vertimientos y presente la información solicitada, en cabeza de su propietario, ubicado en calle 31 Sur No 68 I - 65 de la localidad de Kennedy.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 4126

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir, al propietario JOSE ISMAEL DAZA MALDONADO, identificado con c.c No 17.173.208, de **CARNES FRIAS CONCARNES**, con Nit 17173208 - 9 de conformidad con el concepto técnico No 14558 para que presente la siguiente caracterización y remita la información a ésta Secretaría.

1. Remita caracterización de agua residual, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de la muestra (composición) es de (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad de flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura pH, una cada hora para la determinación en el campo de los parámetros de los sólidos sedimentables, durante el tiempo del monitoreo.

La caracterización del agua residual deberá aforar el caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, Sólidos sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasa.

2. El informe debe contener:

- 2.1 Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- 2.2 Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos
- 2.3 Frecuencia de la descarga
- 2.4 Cálculo para el caudal promedio de la descarga (Qp l.p.s)
- 2.5 Volúmenes de composición, de cada alícuota en mililitros (ml)
- 2.6 Volumen proyectado para la realización del monitoreo expresado en litros (l)
- 2.7 Volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 2.8 Variación del caudal (l.ps.)vs. Tiempo (min)
- 2.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo por cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

3. Además debe describir lo relacionado con:

- 3.1 Procedimientos de campo,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 4 1 2 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 3.2 Metodología utilizada para el muestreo;
 - 3.3 Composición de la muestra,
 - 3.4 Preservación de la muestras,
 - 3.5 Numero de alícuotas registradas,
 - 3.6 Forma de transporte,
 - 3.7 Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
 - 3.8 Memorias del calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
4. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - Método de análisis utilizado,
 - Limite de detección de la técnica utilizada.
 - En los reportes de parámetros que estén antecidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayo (>) esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.
5. La recolección de las muestra de agua deben debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.
6. Ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, especificando la nomenclatura del sitio y nombre del colector.
7. Presente informe de las obras realizadas para asegura el tratamiento de los vertimientos del punto de venta que actualmente descarga sin tratamiento.
8. Presente a la Oficina de Control de Ambiental a la Gestión de Residuos el informe de tipo de tratamiento y disposición de lodos provenientes del sistema de tratamiento existente.
9. Remita planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, líneas sistema de tratamiento, redes de aguas lluvias, domesticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio donde se encuentran los aforos para el análisis de las aguas, presentados en tamaño convencional y carta.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4 1 2 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

10. Presente balance detallado de consumo de agua en la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, las utilizadas en las actividades domésticas, la contenida en productos y la descarga a la red de alcantarillado para lo cual debe tener presente:

- ✓ Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
- ✓ Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- ✓ Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con circulación de agua.
- ✓ Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua en los procesos.
- ✓ Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, hora turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
- ✓ Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación
- ✓ Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe de ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- ✓ Presenta diagrama de flujo de procesos productivos indicando los consumos de agua y materia prima empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporización y la que queda en los productos.
- ✓ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, por lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
- ✓ Presentar copia de la facturación correspondiente al pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- ✓ Realizar cálculo de gastos de aguadle establecido en el formulario de registro de vertimientos, con el último recibo de acueducto.
- ✓ Considerar como método para determinar el balance del agua, el caudal aforado.

Desde el punto de vista técnico se considera conveniente que CARNES FRIAS CONCARNES, instale un medidor de agua a la entrada del proceso productivo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 4126

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR TEMPORALMENTE UNA
MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTICULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al propietario DE CARNES FRIAS CONCARNES, JOSE ISMAEL DAZA MALDONADO, identificado con cedula de ciudadanía No 17.173.208, ubicada en la Calle 31 Sur No 68 I - 65 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

21 DIC 2007

ISABEL C SRRATO T.

Directora Legal Ambiental

Proyecto: José Nelson Jiménez
Ex. DM 05-06-708
Cl. 14558 de 11/12/2007